



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a que dentro del presente proceso se registró proyecto de fallo, sin que se hubiera corrido traslado para alegar de conclusión, se procederá a dar lugar a la etapa procesal aludida.

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a6fecffa6ca1d326f22f1fb939596d132e387eaeaa66df2e860f5f0c839689**

Documento generado en 14/07/2023 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a que los señores Oscar José Rojas Olarte y Álvaro Sarmiento no se hicieron presentes en las diligencias de declaraciones, previstas dentro del presente proceso para el día de hoy y al ser pruebas decretadas de oficio, el despacho procederá a declinar de las mismas; en atención a que no se puede prolongar la instrucción de la investigación de manera indefinida.

Por lo anterior, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65921f63aee3509085931801317daaea33735143d1cd51284827ab55929c390b**

Documento generado en 14/07/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Firmado Por:

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3110ad7302f0cc57be9d84a056b655de4b8d2ec653c52539ca7414e34bdb80c5**

Documento generado en 10/07/2023 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d222f02e17e9ba3e1a067e1650c82e6105d802be4bfae8986dad8ec26bf57c**

Documento generado en 14/07/2023 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 2022-082
Quejoso: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLAVICENCIO
Disciplinable: REINEL BAQUERO ROZO
Citador del centro de servicios del sistema penal acusatorio de Villavicencio
Auto de tramite



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Firmado Por:

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f96bb3b6cb64d818728c509eabaf2c190ab86c4597bf7c3e9f828ef3f47d17**

Documento generado en 05/07/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0410b10854ea10a6216c89eb764c0b1e38f8122d48e8f67bca9a30b130e854**

Documento generado en 11/07/2023 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020220079200
DISCIPLINABLE: EFRÉN CASTAÑO QUINTERO – JUEZ PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ACACÍAS - META.
AUTO N°688

CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso disciplinario ingresó al Despacho con las pruebas recaudadas, ordenadas por el auto de apertura del 15 de febrero de 2023, procede el Despacho a incorporar como pruebas al presente disciplinario las siguientes:

1. La certificación de Talento Humano de la Fiscalía Seccional Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado del año 2021 y 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias, vacaciones y datos de contacto del doctor Efrén Castaño Quintero en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Acacías–Meta. (PDF 008)
2. Proceso N°50006408900120210036500 el cual fue remitido por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias – Meta. (PDF 009-0010)
3. Antecedentes disciplinarios de la disciplinada. (PDF 005)

Así mismo, el Despacho incorpora como prueba la ordenada en auto del 23 de mayo de 2023:

1. Acción constitucional con radicado N° 50006318700320220012000, el cual fue remitido por Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta. (PDF 015)

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha el el doctor **Efrén Castaño Quintero en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, no rindió su versión libre.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

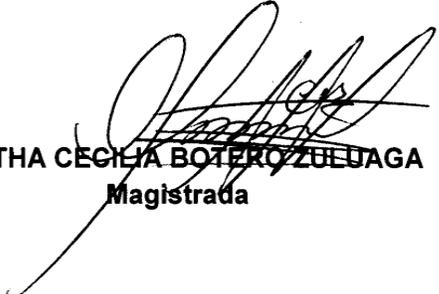
Evacuadas las pruebas ordenadas, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

Infórmesele al disciplinado, el doctor **Efrén Castaño Quintero en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Acacías – Meta**, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
Magistrada

MANO



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA.

RADICACIÓN: 50001250200020230000400

DISCIPLINABLE: MAYRA ALEJANDRA ARENAS GUAYARA – TÉCNICO
INVESTIGADOR CTI.

AUTO N°701

CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso disciplinario ingresó al Despacho con las pruebas recaudadas, ordenadas en el auto de apertura del 22 de febrero de 2023, dispone el Despacho a incorporar como pruebas al presente disciplinario las siguientes:

1. La certificación de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado en el mes de noviembre de 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de **Mayra Alejandra Arenas Guayara** en calidad de **Técnico Investigador Grado I del CTI Seccional Meta**. (PDF 15)
2. Respuesta de la Oficina de Sección de Bienes de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, mediante la cual certificó la fecha de asignación del equipo celular marca Huawei Y7 2018 con IMEI 869690042246692 a **Mayra Alejandra Arenas Guayara** en calidad de **Técnico Investigador Grado I del CTI Seccional Meta**. (PDF 14)
3. Antecedentes disciplinarios de la disciplinada. (PDF 10)

Así mismo, el Despacho evidenció que, a la fecha, la disciplinada **Mayra Alejandra Arenas Guayara** en calidad de **Técnico Investigador Grado I del CTI Seccional Meta**, no ha rendido su versión libre.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Evacuadas las pruebas ordenadas, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara **cerrada la investigación**, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

Informar a la disciplinada, **Mayra Alejandra Arenas Guayara** en calidad de **Técnico Investigador Grado I del CTI Seccional Meta**, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previstos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
Magistrada

Elaboró: TBM.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230004900

**DISCIPLINABLE: FRANCY NATASHA SANTA MARIN EN CALIDAD DE JUEZ
TERCERA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO-META.**

AUTO N°699

CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso disciplinario ingresó al Despacho con las pruebas recaudadas, ordenadas por el auto de apertura del 10 de abril de 2023, procede el Despacho a incorporar como pruebas al presente disciplinario las siguientes:

1. La certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora Francy Natasha Santa Marín en calidad de Juez Tercera de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta. (PDF 011)
2. Acción de tutela N°50001318700320230001600 la cual fue remitido por Juzgado Tercero de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta. (PDF 008-009)
3. Antecedentes disciplinarios de la disciplinada. (PDF 010)

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha la doctora **Francy Natasha Santa Marín en calidad de Juez Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio - Meta**, no rindió su versión libre.

Evacuadas las pruebas ordenadas, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Infórmesele a la disciplinada, la doctora **Francy Natasha Santa Marín** en calidad de **Juez Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio - Meta**, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA.

RADICACIÓN: 50001250200020230014000

DISCIPLINABLE: LILIAN YANETH NUÑEZ GAONA EN CALIDAD DE JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE GRANADA-META.

AUTO N°702

CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso disciplinario ingresó al Despacho con las pruebas recaudadas, ordenadas en los autos del 18 de abril y 30 de mayo de 2023, dispone el Despacho a incorporar como pruebas al presente disciplinario las siguientes:

1. Certificación de la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional del Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021 hasta la fecha, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora **Lilian Yaneth Núñez Gaona** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal con Función De Control de Garantías de Granada-Meta**. (PDF 15)
2. Proceso N°503136000559 2021 00024 en formato digital, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Granada-Meta (PDF 10)
3. Antecedentes disciplinarios del disciplinado. (PDF 12)
4. Proceso N°503136000559 2021 00024 en formato digital, allegado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Granada-Meta.

De igual forma, el 19 de mayo de la presente anualidad, la disciplinada, la doctora **Lilian Yaneth Núñez Gaona** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal con Función De Control de Garantías de Granada-Meta**, allegó escrito de versión libre



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

a través de su apoderado Silvio San Martín Quiñones Ramos, a quien se le reconoció personería jurídica el 30 de mayo de 2023 a través del auto N°540.

Evacuadas las pruebas ordenadas, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara **cerrada la investigación**, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

Informar a la disciplinada, la doctora **Lilian Yaneth Núñez Gaona** en calidad de **Juez Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Granada-Meta**, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previstos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA BÓTERO ZULUAGA

Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230019100

DISCIPLINABLE: HAROLD HENRIQUE FLÓREZ MADERO EN CALIDAD DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-CONCILIADOR DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL GUAINÍA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO AUTO N°692

CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso disciplinario ingresó al Despacho con las pruebas recaudadas, ordenadas por el auto de apertura del 10 de abril de 2023, procede el Despacho a incorporar como pruebas al presente disciplinario las siguientes:

1. La certificación de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Justicia de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 hasta la fecha, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Harold Enrique Flórez Madero. (PDF 14)
2. Expediente digital de la conciliación N°025-2022 remitido por Dirección Territorial del Guainía del Ministerio del Trabajo (PDF 11).
3. Respuesta de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo, de que no se está adelantando ninguna investigación disciplinaria en contra del doctor Harold Enrique Flórez Madero. (PDF 14)
4. Antecedentes disciplinarios de la disciplinada. (PDF 17)

Así mismo, el Despacho incorpora como prueba las aportadas por el doctor **Harold Enrique Flórez Madero en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Conciliador de la Dirección Territorial del Guainía del Ministerio del Trabajo** en su versión libre:

1. Copia del registro SICAAC. (PDF 15)



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

2. Copia de los requerimientos realizados por el doctor Harold Enrique Flórez Madero. (PDF 15)
3. Copia del poder. (PDF 15)

Evacuadas las pruebas ordenadas, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

Infórmesele al disciplinado, al doctor **Harold Enrique Flórez Madero en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Conciliador de la Dirección Territorial del Guainía del Ministerio del Trabajo**, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
Magistrada